

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a ustedes con referencia a la solicitud de consulta N.º xxxxxxx, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* bajo el proceso N.º xxxxxx. Mediante la cual expresaron que otorgan viáticos a sus funcionarios para comisiones de servicios fuera de la institución, en conformidad con la Ley N.º 6511/2020 y su reglamentación, el Decreto N.º 5076/2021. Señalaron que la rendición de viáticos está sujeta a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República (CGR). Estos viáticos deben respaldarse mediante comprobantes emitidos a nombre de los funcionarios de la xxxxxx que los reciben, siguiendo la Ley N.º 6380/2019 como referencia.

En ese contexto, plantearon la posibilidad de utilizar el crédito fiscal incluido en los comprobantes de ventas emitidos a nombre de los funcionarios, con el propósito de deducirlos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y considerarlos como gastos deducibles en el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), considerando la discrepancia generada con la Contraloría General de la República, quien sostiene que los comprobantes deben emitirse a nombre del funcionario, de acuerdo con la Ley N.º 6511/2020 y su reglamentación, criterio que no comparten considerando que los viáticos otorgados son gastos realizados por la xxxxxx dentro de su ejecución presupuestaria y estados financieros, es decir son otorgados con sus recursos, por lo que consideran que los comprobantes deberían emitirse a nombre de la xxxxxxx.

Por tanto, consultan sobre la posibilidad de utilizar como gastos deducibles en los impuestos a los cuales está obligada los comprobantes de ventas emitidos a nombre de los funcionarios debido a la rendición de cuentas de los viáticos otorgados por la institución.

Con respecto a la consulta planteada, se presentan las siguientes consideraciones:

La xxxxxxxxxx como entidad con persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, que desarrolla actividades gravadas por los impuestos administrados por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, tiene obligaciones tributarias específicas, incluyendo el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), las cuales deben regirse de acuerdo con las normativas legales que rigen estos impuestos. En tal sentido, el análisis de la consulta planteada será realizada conforme dentro del ámbito de competencia de esta Administración Tributaria y en atención a la legislación tributaria vigente. En ese contexto, señalamos lo siguiente:

Con relación al IRE, la Ley N.º 6380/2019 «DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL», en su artículo 14, establece las condiciones para que los gastos sean deducibles al calcular la renta neta sujeta al impuesto, señalando que los gastos deben estar relacionados con la actividad económica de la empresa, ser reales, estar debidamente

CONSULTA VINCULANTE

documentados y no pueden superar el precio de mercado en caso de que sean documentados con autofacturas.

En lo que concierne a los gastos deducibles, la citada Ley Tributaria en su artículo 15, inciso 19, permite la deducción de los gastos de movilidad y viáticos en el IRE, siempre y cuando las rendiciones de cuentas estén respaldadas adecuadamente desde el punto de vista impositivo. En caso de que no sea necesario presentar una rendición de cuentas, se considerarán de la misma manera que el salario o la remuneración del personal que haya incurrido en dichos gastos.

En cuanto a la deducción del IVA Crédito, el artículo 89 de la Ley N.º 6380/2019 establece que esta deducción solo es aplicable cuando los bienes o servicios provengan de actividades gravadas directa o indirectamente por el impuesto, representen una erogación real y el comprobante que lo respalde identifique el nombre o razón social e identificador RUC del contribuyente, así como la indicación precisa y detallada del bien o servicio adquirido y los demás requisitos legales y reglamentarios.

En lo que respecta a la documentación necesaria para respaldar los gastos deducibles en el IRE, el artículo 22 de la Ley N.º 6380/2019 establece que las disposiciones legales y reglamentarias previstas para el IVA son aplicables en materia de documentación, además de las regulaciones adicionales que pueda establecer la Administración Tributaria.

Al respecto, el artículo 92 de la Ley N.º 6380/19, referente a las documentaciones establecidas para el IVA, establece que, los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

En este contexto, tenemos que si la rendición de cuentas de los viáticos otorgados a funcionarios para comisiones de servicios fuera de la institución se respalda en comprobantes de ventas (facturas) que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, pero no se encuentra a nombre de la entidad que otorgó los viáticos xxxx, entonces dichos comprobantes no podrán ser utilizados por la xxxxx para deducirlos como gastos en la determinación del IRE, ni podrán considerarse como IVA Crédito en el IVA.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye con relación a la consulta realizada que, conforme a la Ley Tributaria vigente, a los efectos de que los gastos realizados en concepto de viáticos puedan ser considerados como deducible por xxxxxxx en el IRE como en el IVA, los comprobantes que respalden dichas erogaciones deben estar a nombre de la entidad.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Lo señalado es sin perjuicio de la revisión y verificación de los hechos y antecedentes previamente analizados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ANTULIO NIRVAN BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
EVER OTAZÚ FRANCO, GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS